



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0222-2024-GM-MPE/C

Espinar, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite con registro de mesa de partes N° 13427 de fecha 27 de mayo de 2024; Oficio N° 303-2024-PPM/MPE de fecha 10 de junio de 2024; Informe N° 065-2024-MPE-OGA-OAF-CCC de fecha 19 de junio de 2024; Oficio N° 366-2024-PPM/MPE de fecha 09 de julio de 2024; Informe N° 149-2024-ME-GDE-SGCLCS-USCVS-COF de fecha 10 de julio del 2024; Informe N° 2616-2024-GDTP-MPE-C/AME de fecha 11 de julio de 2024; Opinión Legal N° 0532-2024-FEBDP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 11 de julio de 2024; sobre **autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial** con el contratista **OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE**, identificado con DNI N° 48160986 y con RUC N° 10481609866, a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje "INCA MARC", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.";

Que, el artículo 33 numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, establece como función de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el numeral 8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, los numerales 12 y 13 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, disponen:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

12. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

13. Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar. (...);

Que, el numeral 2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone:

"Artículo 224.- Conciliación

(...)

2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.";

Que, mediante Orden de Compra N° 0859-2018 notificada en fecha 03/08/2018, la Municipalidad Provincial de Espinar (en adelante la Entidad) contrata al Sr. OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE, con RUC N° 10481609866, (en adelante el Contratista), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL para el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Av. Calca, Jorge Chávez, Arequipa, Paruro, Tacna, Urubamba, Pizarro y Miguel Grau, del Pueblo Joven La Victoria del Distrito de Espinar, Espinar - Cusco", por el monto de S/ 1,680.00 (Un mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Orden de Compra N° 1762-2018 notificada en fecha 22/11/2018, la Municipalidad Provincial de Espinar (en adelante la Entidad) contrata al Sr. OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE, con RUC N° 10481609866 (en adelante el Contratista), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TINTA Y TONER PARA FOTOCOPIADORA, para la Unidad de Servicios de Comercialización, por el monto de S/. 3,176.00 (Tres mil ciento setenta y seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de mesa de partes N° 13427 de fecha 27 de mayo de 2024, el contratista: Oliver Rosman Huillca Quispe, identificado con DNI N° 48160986 y con RUC N° 10481609866, solicita a la entidad inicio de procedimiento conciliatoria para el pago de las Orden de Compra N° 0859-2018 y de la Orden de Compra N° 1762-2018, para lo cual adjunta la invitación a conciliar expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje "INCA MARC", Resolución de Alcaldía N° 329-2019-MPE/C de fecha 28 de junio del 2019 sobre reconocimiento de deuda pendiente; **siendo sus pretensiones:** 1. Nos pague el total ascendente a S/ 4,856.00 nuevos soles, que corresponde al monto total de las dos órdenes de compra de montos devengados, de acuerdo con el detalle en el cuadro precedente; y, 2. El pago de los intereses legales generados desde el mes de julio del 2018, hasta la fecha de pago, de acuerdo con el interés legal, compensatorios y moratorios;

Que, mediante Oficio N° 303-2024-PPM/MPE de fecha 10 de junio de 2024, el Procurador Público Municipal de la entidad, solicita a la Gerencia Municipal autorización para conciliación, de conformidad al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando las dos invitaciones a conciliar presentadas por el contratista: Oliver Rosman Huillca Quispe, y reiterando las pretensiones conciliatorias planteadas por este;

Que, mediante Informe N° 065-2024-MPE-OGA-OAF-CCC de fecha 19 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Administración Financiera: CPC. Carla Cueva Cueva, informa a la Oficina General de Administración que, las Orden de Compra N° 0859-2018 y de la Orden de Compra N° 1762-2018, habiendo hecho la revisión en el SIAF, a la fecha amabas órdenes de compra no registran pago alguno;

Que, mediante Oficio N° 366-2024-PPM/MPE de fecha 09 de julio de 2024, el Procurador Público Municipal de la entidad, reitera a la Gerencia Municipal su solicitud de autorización para conciliación, de conformidad al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y que fuera presentada por el contratista: Oliver Rosman Huillca Quispe, la misma que se encuentra reprogramada para el día viernes 12 de julio de 2024, bajo responsabilidad. Expediente que la Gerencia Municipal deriva a las respectivas áreas usuarias para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 149-2024-ME-GDE-SGCLCS-USCVS-COF de fecha 10 de julio del 2024, el jefe de la Unidad de Servicios de Comercialización y Vigilancia Sanitaria (USCVS): Lic. Carlos Ochoa Fernández, respecto de la Orden de Compra N° 1762-2018, llega a la siguiente conclusión: "(...) SE DEBE CONCILIAR DADO QUE ESTOS BIENES FUERON RECEPCIONADOS POR EL EX JEFE: SR. JUAN CESAR OMONTE PACSI".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Pronunciamiento que es ratificado por el gerente de Desarrollo Económico: Ing. Orlando Cortés del Castillo mediante Informe N° 1311-2024-MPE-GDE/OCC de fecha 11 de julio del 2024;

Que, mediante Informe N° 2616-2024-GDTP-MPE-C/AME de fecha 11 de julio de 2024, el gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos: Ing. Atilio Molero Escobar, atendiendo el proveído de gerencia Municipal N° 6807-2024 por el que se le solicita pronunciamiento respecto de la conciliación planteada sobre la Orden de Compra N° 0859-2018, llega a la conclusión de que: "Se debe de conciliar dado que estos bienes fueron recepcionados por los anteriores responsables";

Que, mediante Opinión Legal N° 0532-2024-FEBDP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 11 de julio de 2024, el director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Frank Eduardo Baldovino Del Pino, opina declarando procedente la solicitud de autorización para conciliar presentada por el Procurador Público Municipal, respecto del proceso de conciliación planteado por OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE, identificado con DNI N° 48160986 y con RUC N° 10481609866, a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje "INCA MARC", de conformidad con los informes técnicos de las áreas usuarias y en los siguientes términos: 1. Aceptar la primera pretensión solicitada; y, 2. No aceptar la segunda pretensión solicitada; recomendando que la Procuraduría Pública Municipal deba de ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, vistos los actuados de la invitación a conciliación y de los demás que lo acompañan, habiéndose cumplido con la emisión de los informes técnicos y legal correspondientes, considerando el marco normativo expuesto, los antecedentes y el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, este despacho concluye en **aprobar** la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con el contratista **OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE**, identificado con DNI N° 48160986 y con RUC N° 10481609866, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "INCA MARC";

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con el contratista: **OLIVER ROSMAN HUILLCA QUISPE**, identificado con DNI N° 48160986 y con RUC N° 10481609866, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "INCA MARC"; respecto del cumplimiento de pago de la Orden de Compra N° 0859-2018 y de la Orden de Compra N° 1762-2018, en virtud de la fórmula planteada por la Oficina General de Asesoría Jurídica:

- 1) Aceptar la primera pretensión solicitada.
- 2) No aceptar la segunda pretensión solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Procuraduría Pública Municipal ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Despacho de Alcaldía
- GDTP
- GDE
- OTI
- Archivo